

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

**Artículo 2.**

Sobre la cuota íntegra se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 40% por creación de empleo para los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido en, al menos, un 20%, durante el periodo impositivo inmediatamente anterior al de la aplicación de la bonificación. El 40% de los trabajadores incluidos en el porcentaje de incremento señalado deberán ser desempleados empadronados en el Municipio de Astillero.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación de la bonificación, aportando copia de los contratos suscritos, debidamente diligenciados.

b) Una bonificación del 30% para los sujetos pasivos que utilicen energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables, en los términos que establece el artículo 89.2.c) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Dicha energía deberá cubrir al menos el 20% de la energía total requerida para el funcionamiento de la actividad.

c) Gozarán de una bonificación del 20% para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial durante los 2 años siguientes a los que exime la Ley, siempre que empleen al menos a un 20% de vecinos del municipio.

d) Gozarán de una bonificación del 15% las empresas que establezcan un plan de transporte para sus trabajadores para reducir el consumo de energía y emisiones, siempre que lo utilicen al menos el 40% de sus empleados.

Las bonificaciones reguladas en este artículo serán compatibles. En el supuesto de que en un sujeto pasivo concurrieran las circunstancias que le hicieran acreedor a la obtención de ambas subvenciones, la prevista en el apartado b) se aplicará sobre la cuota que resulte de la aplicación de la prevista en el apartado a).

Las bonificaciones reguladas en este artículo no serán aplicables a las empresas cuyo índice de siniestralidad laboral se incremente en el ejercicio anterior al de devengo del Impuesto sobre Actividades Económicas para el cual se soliciten aquellas.